

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3873
Rad. 023-2015-01287-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION		DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES DE MORA
503	may-14	31	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 2.689.703,00	4	\$ 7.545
503	jun-14	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 2.689.703,00	30	\$ 58.474
1041	jul-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 2.689.703,00	31	\$ 57.677
1041	ago-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 2.689.703,00	31	\$ 57.677
1041	sep-14	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 2.689.703,00	30	\$ 57.677
1707	oct-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 2.689.703,00	31	\$ 57.251
1707	nov-14	30	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 2.689.703,00	30	\$ 57.251
1707	dic-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 2.689.703,00	31	\$ 57.251
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 2.689.703,00	31	\$ 57.357
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 2.689.703,00	28	\$ 57.357
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 2.689.703,00	31	\$ 57.357
369	abr-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 2.689.703,00	30	\$ 57.783
369	may-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 2.689.703,00	30	\$ 57.783
369	jun-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 2.689.703,00	30	\$ 57.783
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 2.689.703,00	31	\$ 57.491
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 2.689.703,00	31	\$ 57.491
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 2.689.703,00	30	\$ 57.491
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 2.689.703,00	31	\$ 57.677
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 2.689.703,00	30	\$ 57.677
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 2.689.703,00	31	\$ 57.677
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 2.689.703,00	31	\$ 57.677
1788	feb-16	29	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 2.689.703,00	29	\$ 57.677
1788	mar-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 2.689.703,00	31	\$ 57.677
334	abr-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 2.689.703,00	30	\$ 57.677
INTERESES DE MORA									\$ 1.332.436

CAPITAL	\$ 2.689.703,00
INTERESES DE MORA	\$ 1.332.435,79
TOTAL	\$ 4.022.138,79

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	\$ 2.689.703,00
INTERESES DE MORA	\$ 1.332.435,79
TOTAL	\$ 4.022.138,79

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 2 de junio de 2016 (fl.32).

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 028-2015-01287-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3874
Rad. 028-2014-00975-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION		DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES DE MORA
1707	oct-14	31	19,17%	1,4732%	28,76%	2,1285%	\$ 15.683.737,00	3	\$ 32.306
1707	nov-14	30	19,17%	1,4732%	28,76%	2,1285%	\$ 15.683.737,00	30	\$ 333.830
1707	dic-14	31	19,17%	1,4732%	28,76%	2,1285%	\$ 15.683.737,00	31	\$ 333.830
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 15.683.737,00	31	\$ 334.452
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 15.683.737,00	28	\$ 334.452
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 15.683.737,00	31	\$ 334.452
369	abr-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 15.683.737,00	30	\$ 336.937
369	may-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 15.683.737,00	30	\$ 336.937
369	jun-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 15.683.737,00	30	\$ 336.937
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 15.683.737,00	31	\$ 335.229
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 15.683.737,00	31	\$ 335.229
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 15.683.737,00	30	\$ 335.229
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 15.683.737,00	31	\$ 336.316
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 15.683.737,00	30	\$ 336.316
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 15.683.737,00	31	\$ 336.316
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 15.683.737,00	31	\$ 336.316
1788	feb-16	29	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 15.683.737,00	29	\$ 336.316
1788	mar-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 15.683.737,00	31	\$ 336.316
334	abr-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 15.683.737,00	30	\$ 336.316
334	may-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 15.683.737,00	30	\$ 336.316
334	jun-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 15.683.737,00	30	\$ 336.316
811	jul-16	31	21,34%	1,6249%	29,00%	2,1444%	\$ 15.683.737,00	31	\$ 336.316
811	ago-16	31	21,34%	1,6249%	29,00%	2,1444%	\$ 15.683.737,00	26	\$ 282.072
INTERESES DE MORA									\$ 7.365.058

CAPITAL	\$ 15.683.737,00
INTERESES DE MORA	\$ 7.365.057,96
TOTAL	\$ 23.048.794,96

En virtud a lo anterior, el Juzgado
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	\$ 15.683.737,00
INTERESES DE MORA	\$ 7.365.057,96
TOTAL	\$ 23.048.794,96

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 028-2014-00975-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sirvase proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3878
Rad. 017-2015-00640-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

PAGARE No.1986429800									
RESOLUCION		DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES DE MORA
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 14.312.371,00	3	\$ 29.605
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 14.312.371,00	31	\$ 305.917
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 14.312.371,00	30	\$ 305.917
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 14.312.371,00	31	\$ 306.909
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 14.312.371,00	30	\$ 306.909
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 14.312.371,00	12	\$ 118.804
INTERESES DE MORA									\$ 1.374.061

CAPITAL	\$ 14.312.371,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ -
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 1.374.061,45
TOTAL	\$ 15.686.432,45

PAGARE No. 0110830631-00									
RESOLUCION		DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES DE MORA
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 2.754.331,00	3	\$ 5.697
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 2.754.331,00	31	\$ 58.872
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 2.754.331,00	30	\$ 58.872
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 2.754.331,00	31	\$ 59.063
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 2.754.331,00	30	\$ 59.063
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 2.754.331,00	12	\$ 22.863
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES									\$ -
INTERESES DE MORA									\$ 264.430

CAPITAL	\$ 2.754.331,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ -
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 264.429,98
TOTAL	\$ 3.018.760,98

RESUMEN			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
PAGARE No.1986429800	\$ 14.312.371,00	\$ 1.374.061,45	\$ 15.686.432,45
PAGARE No. 0110830631-00	\$ 2.754.331,00	\$ 264.429,98	\$ 3.018.760,98

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
PAGARE No.1986429800	\$ 14.312.371,00	\$ 1.374.061,45	\$ 15.686.432,45
PAGARE No. 0110830631-00	\$ 2.754.331,00	\$ 264.429,98	\$ 3.018.760,98

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2015-00640-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
 Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3879
Rad. 032-2012-00537-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa no se tuvo en cuenta la liquidación aprobada anteriormente, los abonos realizados y se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	ABONOS	ABONO A INTERESES	TOTAL INTERESES	ABONO A CAPITAL	SALDO CAPITAL
LIQUIDACION ANTERIOR FL.39						\$ 500.000,00			\$ 535.549,00			\$ 535.549,00		\$ 500.000,00
1192	jul-13	31	20,34%	1,5549	30,51%	2,2438	\$ 500.000,00	31	\$ 11.219	\$ 546.768	\$ -	\$ 546.768	\$ -	\$ 500.000,00
1192	ago-13	31	20,34%	1,5549	30,51%	2,2438	\$ 500.000,00	31	\$ 11.219	\$ 557.987	\$ 983.152	\$ 557.987	\$ 425.165	\$ 74.835,00
1192	sep-13	30	20,34%	1,5549	30,51%	2,2438	\$ 74.835,00	30	\$ 1.679	\$ 1.679	\$ -	\$ 1.679	\$ -	\$ 74.835,00
1779	oct-13	31	19,85%	1,5204	29,78%	2,1957	\$ 74.835,00	31	\$ 1.643	\$ 3.322	\$ -	\$ 3.322	\$ -	\$ 74.835,00
1779	nov-13	30	19,85%	1,5204	29,78%	2,1957	\$ 74.835,00	30	\$ 1.643	\$ 4.965	\$ -	\$ 4.965	\$ -	\$ 74.835,00
1779	dic-13	31	19,85%	1,5204	29,78%	2,1957	\$ 74.835,00	31	\$ 1.643	\$ 6.609	\$ -	\$ 6.609	\$ -	\$ 74.835,00
2372	ene-14	31	19,85%	1,5062	29,48%	2,1760	\$ 74.835,00	31	\$ 1.628	\$ 8.237	\$ -	\$ 8.237	\$ -	\$ 74.835,00
2372	feb-14	28	19,85%	1,5062	29,48%	2,1760	\$ 74.835,00	28	\$ 1.628	\$ 9.865	\$ -	\$ 9.865	\$ -	\$ 74.835,00
2372	mar-14	31	19,85%	1,5062	29,48%	2,1760	\$ 74.835,00	31	\$ 1.628	\$ 11.494	\$ -	\$ 11.494	\$ -	\$ 74.835,00
503	abr-14	30	19,63%	1,5048	29,45%	2,1740	\$ 74.835,00	30	\$ 1.627	\$ 13.121	\$ -	\$ 13.121	\$ -	\$ 74.835,00
503	may-14	31	19,63%	1,5048	29,45%	2,1740	\$ 74.835,00	31	\$ 1.627	\$ 14.748	\$ -	\$ 14.748	\$ -	\$ 74.835,00
503	jun-14	30	19,63%	1,5048	29,45%	2,1740	\$ 74.835,00	30	\$ 1.627	\$ 16.375	\$ -	\$ 16.375	\$ -	\$ 74.835,00
1041	jul-14	31	19,33%	1,4836	29,00%	2,1444	\$ 74.835,00	31	\$ 1.605	\$ 17.979	\$ -	\$ 17.979	\$ -	\$ 74.835,00
1041	ago-14	31	19,33%	1,4836	29,00%	2,1444	\$ 74.835,00	31	\$ 1.605	\$ 19.584	\$ -	\$ 19.584	\$ -	\$ 74.835,00
1041	sep-14	30	19,33%	1,4836	29,00%	2,1444	\$ 74.835,00	30	\$ 1.605	\$ 21.189	\$ -	\$ 21.189	\$ -	\$ 74.835,00
1707	oct-14	31	19,17%	1,4722	28,76%	2,1285	\$ 74.835,00	31	\$ 1.593	\$ 22.782	\$ -	\$ 22.782	\$ -	\$ 74.835,00
1707	nov-14	30	19,17%	1,4722	28,76%	2,1285	\$ 74.835,00	30	\$ 1.593	\$ 24.374	\$ -	\$ 24.374	\$ -	\$ 74.835,00
1707	dic-14	31	19,17%	1,4722	28,76%	2,1285	\$ 74.835,00	31	\$ 1.593	\$ 25.967	\$ -	\$ 25.967	\$ -	\$ 74.835,00
2369	ene-15	31	19,21%	1,4751	28,82%	2,1325	\$ 74.835,00	31	\$ 1.596	\$ 27.563	\$ -	\$ 27.563	\$ -	\$ 74.835,00
2369	feb-15	28	19,21%	1,4751	28,82%	2,1325	\$ 74.835,00	28	\$ 1.596	\$ 29.159	\$ -	\$ 29.159	\$ -	\$ 74.835,00
2369	mar-15	31	19,21%	1,4751	28,82%	2,1325	\$ 74.835,00	31	\$ 1.596	\$ 30.755	\$ -	\$ 30.755	\$ -	\$ 74.835,00
369	abr-15	30	19,37%	1,4864	29,06%	2,1483	\$ 74.835,00	30	\$ 1.608	\$ 32.363	\$ -	\$ 32.363	\$ -	\$ 74.835,00
369	may-15	30	19,37%	1,4864	29,06%	2,1483	\$ 74.835,00	30	\$ 1.608	\$ 33.970	\$ -	\$ 33.970	\$ -	\$ 74.835,00
369	jun-15	30	19,37%	1,4864	29,06%	2,1483	\$ 74.835,00	30	\$ 1.608	\$ 35.578	\$ -	\$ 35.578	\$ -	\$ 74.835,00
913	jul-15	31	19,26%	1,4786	28,89%	2,1374	\$ 74.835,00	31	\$ 1.600	\$ 37.178	\$ -	\$ 37.178	\$ -	\$ 74.835,00
913	ago-15	31	19,26%	1,4786	28,89%	2,1374	\$ 74.835,00	31	\$ 1.600	\$ 38.777	\$ -	\$ 38.777	\$ -	\$ 74.835,00
913	sep-15	30	19,26%	1,4786	28,89%	2,1374	\$ 74.835,00	30	\$ 1.600	\$ 40.377	\$ -	\$ 40.377	\$ -	\$ 74.835,00

1341	oct-15	31	19,33%	1,4836-	29,00%	2,1444-	\$ 74.835,00	31	\$ 1.605	\$ 41.981			\$ 41.981	\$ -	\$ 74.835,00
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836-	29,00%	2,1444-	\$ 74.835,00	30	\$ 1.605	\$ 43.586			\$ 43.586	\$ -	\$ 74.835,00
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836-	29,00%	2,1444-	\$ 74.835,00	31	\$ 1.605	\$ 45.191			\$ 45.191	\$ -	\$ 74.835,00
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084-	29,00%	2,1444-	\$ 74.835,00	31	\$ 1.605	\$ 46.796			\$ 46.796	\$ -	\$ 74.835,00
1788	feb-16	29	19,68%	1,5084-	29,00%	2,1444-	\$ 74.835,00	29	\$ 1.605	\$ 48.400			\$ 48.400	\$ -	\$ 74.835,00
1788	mar-16	31	19,68%	1,5084-	29,00%	2,1444-	\$ 74.835,00	31	\$ 1.605	\$ 50.005			\$ 50.005	\$ -	\$ 74.835,00
334	abr-16	30	20,54%	1,5689-	29,00%	2,1444-	\$ 74.835,00	30	\$ 1.605	\$ 51.610			\$ 51.610	\$ -	\$ 74.835,00
334	may-16	30	20,54%	1,5689-	29,00%	2,1444-	\$ 74.835,00	30	\$ 1.605	\$ 53.214			\$ 53.214	\$ -	\$ 74.835,00
334	jun-16	30	20,54%	1,5689-	29,00%	2,1444-	\$ 74.835,00	30	\$ 1.605	\$ 54.819			\$ 54.819	\$ -	\$ 74.835,00
811	jul-16	31	21,34%	1,6249-	32,01%	2,3412-	\$ 74.835,00	31	\$ 1.752	\$ 56.571			\$ 56.571	\$ -	\$ 74.835,00
811	ago-16	31	21,34%	1,6249-	32,01%	2,3412-	\$ 74.835,00	31	\$ 1.752	\$ 58.323			\$ 58.323	\$ -	\$ 74.835,00
811	sep-16	30	21,34%	1,6249-	32,01%	2,3412-	\$ 74.835,00	30	\$ 1.752	\$ 60.075			\$ 60.075	\$ -	\$ 74.835,00
TOTALES									\$ 82.513		\$ 983.152		\$ 425.165	\$ -	\$ -

CAPITAL	\$ 500.000,00
INTERESE DE MORA LIQUIDACION APROBADA	\$ 535.549,00
INTERESE DE MORA	\$ 82.513,37
ABONOS	-\$ 983.152,00
TOTAL	\$ 134.910,37

RESUMEN	
capital	\$ 74.835,00
intereses	\$ 60.075
total	\$ 134.910,37

En virtud a lo anterior, el Juzgado
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN	
capital	\$ 74.835,00
intereses	\$ 60.075
total	\$ 134.910,37

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 032-2016-00537-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3880
Rad. 030-2015-00333-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION		DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES DE MORA
2372	ene-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 3.000.000,00	31	\$ 65.280
2372	feb-14	28	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 3.000.000,00	28	\$ 65.280
2372	mar-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 3.000.000,00	31	\$ 65.280
503	abri-201	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 3.000.000,00	30	\$ 65.220
503	may-14	31	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 3.000.000,00	31	\$ 65.220
503	jun-14	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 3.000.000,00	30	\$ 65.220
1041	jul-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 3.000.000,00	31	\$ 64.331
1041	ago-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 3.000.000,00	31	\$ 64.331
1041	sep-14	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 3.000.000,00	30	\$ 64.331
1707	oct-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 3.000.000,00	31	\$ 63.855
1707	nov-14	30	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 3.000.000,00	30	\$ 63.855
1707	dic-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 3.000.000,00	31	\$ 63.855
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 3.000.000,00	31	\$ 63.974
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 3.000.000,00	28	\$ 63.974
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 3.000.000,00	31	\$ 63.974
369	abr-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 3.000.000,00	30	\$ 64.450
369	may-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 3.000.000,00	30	\$ 64.450
369	jun-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 3.000.000,00	30	\$ 64.450
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 3.000.000,00	31	\$ 64.123
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 3.000.000,00	31	\$ 64.123
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 3.000.000,00	30	\$ 64.123
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 3.000.000,00	31	\$ 64.331
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 3.000.000,00	30	\$ 64.331
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 3.000.000,00	31	\$ 64.331
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 3.000.000,00	31	\$ 64.331
1788	feb-16	29	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 3.000.000,00	29	\$ 64.331
1788	mar-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 3.000.000,00	31	\$ 64.331
334	abr-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 3.000.000,00	30	\$ 64.331
334	may-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 3.000.000,00	30	\$ 64.331
334	jun-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 3.000.000,00	30	\$ 64.331
811	jul-16	31	21,34%	1,6249%	32,01%	2,3412%	\$ 3.000.000,00	31	\$ 70.236
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES									\$ -
INTERESES DE MORA									\$ 2.002.914

CAPITAL	\$ 3.000.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 2.002.913,82
TOTAL	\$ 5.002.913,82

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	\$ 3.000.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 2.002.913,82
TOTAL	\$ 5.002.913,82

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 030-2015-00333-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2015

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3875
Rad. 023-2016-00249-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que el valor de capital no corresponde al valor reconocido en el mandamiento de pago

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION		DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES DE MORA
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 29.000.000,00	3	\$ 60.181
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 29.000.000,00	30	\$ 621.865
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 29.000.000,00	31	\$ 621.865
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 29.000.000,00	31	\$ 621.865
1788	feb-16	29	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 29.000.000,00	29	\$ 621.865
1788	mar-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 29.000.000,00	31	\$ 621.865
334	abr-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 29.000.000,00	30	\$ 621.865
334	may-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 29.000.000,00	30	\$ 621.865
334	jun-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 29.000.000,00	30	\$ 621.865
811	jul-16	31	21,34%	1,6249%	29,00%	2,1444%	\$ 29.000.000,00	31	\$ 621.865
811	ago-16	31	21,34%	1,6249%	29,00%	2,1444%	\$ 29.000.000,00	26	\$ 521.565
INTERESES DE MORA									\$ 6.178.534

CAPITAL	\$29.000.000,00
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 6.178.533,72
TOTAL	\$ 35.178.533,72

Finalmente, la oficina de Registro de Instrumentos públicos informa que no fue posible hacer la inscripción de la medida de embargo, teniendo en cuenta que no se canceló el importe necesario, razón por la cual se requerirá a la parte interesada para que proceda a tramitar el oficio No. 10-978 en debida forma con el fin de continuar con el proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	\$29.000.000,00
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 6.178.533,72
TOTAL	\$ 35.178.533,72

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste la respuesta remitida por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que tramite el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, donde se comunicaba el embargo del inmueble de matrícula No. 370-212269.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 023-2016-00249-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3876
Rad. 007-2007-00810-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

PAGARE No. 00130243419600024767									
RESOLUCION		DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES DE MORA
1047	sep-11	30	18,63%	1,4338%	27,95%	2,0748%	\$ 8.102.734,00	30	\$ 168.117
1684	oct-11	31	19,39%	1,4878%	29,09%	2,1503%	\$ 8.102.734,00	31	\$ 174.233
1684	nov-11	30	19,39%	1,4878%	29,09%	2,1503%	\$ 8.102.734,00	30	\$ 174.233
1684	dic-11	31	19,39%	1,4878%	29,09%	2,1503%	\$ 8.102.734,00	31	\$ 174.233
2336	ene-12	31	19,92%	1,5253%	29,88%	2,2026%	\$ 8.102.734,00	31	\$ 178.469
2336	feb-12	28	19,92%	1,5253%	29,88%	2,2026%	\$ 8.102.734,00	31	\$ 197.591
2336	mar-12	31	19,92%	1,5253%	29,88%	2,2026%	\$ 8.102.734,00	31	\$ 178.469
465	abr-12	30	20,52%	1,5675%	30,78%	2,2614%	\$ 8.102.734,00	30	\$ 183.236
465	may-12	31	20,52%	1,5675%	30,78%	2,2614%	\$ 8.102.734,00	31	\$ 183.236
465	jun-12	30	20,52%	1,5675%	30,78%	2,2614%	\$ 8.102.734,00	30	\$ 183.236
984	jul-12	31	20,86%	1,5914%	31,29%	2,2946%	\$ 8.102.734,00	31	\$ 185.924
984	ago-12	31	20,86%	1,5914%	31,29%	2,2946%	\$ 8.102.734,00	31	\$ 185.924
984	sep-12	30	20,86%	1,5914%	31,29%	2,2946%	\$ 8.102.734,00	30	\$ 185.924
1528	oct-12	31	20,89%	1,5935%	31,34%	2,2975%	\$ 8.102.734,00	31	\$ 186.161
1528	nov-12	30	20,89%	1,5935%	31,34%	2,2975%	\$ 8.102.734,00	30	\$ 186.161
1528	dic-12	31	20,89%	1,5935%	31,34%	2,2975%	\$ 8.102.734,00	31	\$ 186.161
2200	ene-13	31	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$ 8.102.734,00	31	\$ 185.055
2200	feb-13	28	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$ 8.102.734,00	14	\$ 92.528
2200	mar-13	31	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$ 8.102.734,00	31	\$ 185.055
605	abr-13	30	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 8.102.734,00	30	\$ 185.687
605	may-13	31	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 8.102.734,00	31	\$ 185.687
605	jun-13	30	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 8.102.734,00	30	\$ 185.687
1192	jul-13	31	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 8.102.734,00	31	\$ 181.809
1192	ago-13	31	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 8.102.734,00	31	\$ 181.809
1192	sep-13	30	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 8.102.734,00	30	\$ 181.809
1779	oct-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 8.102.734,00	30	\$ 172.172
1779	nov-13	30	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 8.102.734,00	30	\$ 177.911
1779	dic-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 8.102.734,00	31	\$ 177.911
2372	ene-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 8.102.734,00	31	\$ 176.314
2372	feb-14	28	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 8.102.734,00	28	\$ 176.314
2372	mar-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 8.102.734,00	31	\$ 176.314

503	abri-201	30	19.63%	1,5048%	29.45%	2,1740%	\$ 8.102.734,00	30	\$ 176.154
503	may-14	31	19.63%	1,5048%	29.45%	2,1740%	\$ 8.102.734,00	31	\$ 176.154
503	jun-14	30	19.63%	1,5048%	29.45%	2,1740%	\$ 8.102.734,00	30	\$ 176.154
1041	jul-14	31	19.33%	1,4836%	29.00%	2,1444%	\$ 8.102.734,00	31	\$ 173.752
1041	ago-14	31	19.33%	1,4836%	29.00%	2,1444%	\$ 8.102.734,00	31	\$ 173.752
1041	sep-14	30	19.33%	1,4836%	29.00%	2,1444%	\$ 8.102.734,00	30	\$ 173.752
1707	oct-14	31	19.17%	1,4722%	28.76%	2,1285%	\$ 8.102.734,00	31	\$ 172.468
1707	nov-14	30	19.17%	1,4722%	28.76%	2,1285%	\$ 8.102.734,00	30	\$ 172.468
1707	dic-14	31	19.17%	1,4722%	28.76%	2,1285%	\$ 8.102.734,00	31	\$ 172.468
2359	ene-15	31	19.21%	1,4751%	28.82%	2,1325%	\$ 8.102.734,00	31	\$ 172.789
2359	feb-15	28	19.21%	1,4751%	28.82%	2,1325%	\$ 8.102.734,00	28	\$ 172.789
2359	mar-15	31	19.21%	1,4751%	28.82%	2,1325%	\$ 8.102.734,00	31	\$ 172.789
369	abr-15	30	19.37%	1,4864%	29.06%	2,1483%	\$ 8.102.734,00	30	\$ 174.073
369	may-15	30	19.37%	1,4864%	29.06%	2,1483%	\$ 8.102.734,00	30	\$ 174.073
369	jun-15	30	19.37%	1,4864%	29.06%	2,1483%	\$ 8.102.734,00	30	\$ 174.073
913	jul-15	31	19.26%	1,4786%	28.89%	2,1374%	\$ 8.102.734,00	31	\$ 173.190
913	ago-15	31	19.26%	1,4786%	28.89%	2,1374%	\$ 8.102.734,00	31	\$ 173.190
913	sep-15	30	19.26%	1,4786%	28.89%	2,1374%	\$ 8.102.734,00	30	\$ 173.190
1341	oct-15	31	19.33%	1,4836%	29.00%	2,1444%	\$ 8.102.734,00	31	\$ 173.752
1341	nov-15	30	19.33%	1,4836%	29.00%	2,1444%	\$ 8.102.734,00	30	\$ 173.752
1341	dic-15	31	19.33%	1,4836%	29.00%	2,1444%	\$ 8.102.734,00	12	\$ 67.259
1788	ene-16	31	19.68%	1,5084%	29.00%	2,1444%	\$ 8.102.734,00	31	\$ 173.752
1788	feb-16	29	19.68%	1,5084%	29.00%	2,1444%	\$ 8.102.734,00	29	\$ 173.752
1788	mar-16	31	19.68%	1,5084%	29.00%	2,1444%	\$ 8.102.734,00	31	\$ 173.752
334	abr-16	30	20.54%	1,5689%	29.00%	2,1444%	\$ 8.102.734,00	30	\$ 173.752
334	may-16	30	20.54%	1,5689%	29.00%	2,1444%	\$ 8.102.734,00	30	\$ 173.752
334	jun-16	30	20.54%	1,5689%	29.00%	2,1444%	\$ 8.102.734,00	30	\$ 173.752
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES									\$ -
INTERESES DE MORA									\$ 10.117.926

CAPITAL	\$ 8.102.734,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDACION APROBADA	\$ 10.486.326,00
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 10.117.926,19
TOTAL	\$ 28.706.986,19

PAGARE No. 00130243499600033891									
RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES DE MORA	
1047	sep-11	30	18.63%	1,4338%	27.95%	2,0748%	\$ 31.677.810,00	30	\$ 657.257
1684	oct-11	31	19.39%	1,4878%	29.09%	2,1503%	\$ 31.677.810,00	31	\$ 681.168
1684	nov-11	30	19.39%	1,4878%	29.09%	2,1503%	\$ 31.677.810,00	30	\$ 681.168
1684	dic-11	31	19.39%	1,4878%	29.09%	2,1503%	\$ 31.677.810,00	31	\$ 681.168
2336	ene-12	31	19.92%	1,5253%	29.88%	2,2026%	\$ 31.677.810,00	31	\$ 697.729
2336	feb-12	28	19.92%	1,5253%	29.88%	2,2026%	\$ 31.677.810,00	31	\$ 772.486
2336	mar-12	31	19.92%	1,5253%	29.88%	2,2026%	\$ 31.677.810,00	31	\$ 697.729
465	abr-12	30	20.52%	1,5675%	30.78%	2,2614%	\$ 31.677.810,00	30	\$ 716.365
465	may-12	31	20.52%	1,5675%	30.78%	2,2614%	\$ 31.677.810,00	31	\$ 716.365
465	jun-12	30	20.52%	1,5675%	30.78%	2,2614%	\$ 31.677.810,00	30	\$ 716.365
984	jul-12	31	20.86%	1,5914%	31.29%	2,2946%	\$ 31.677.810,00	31	\$ 726.874
984	ago-12	31	20.86%	1,5914%	31.29%	2,2946%	\$ 31.677.810,00	31	\$ 726.874
984	sep-12	30	20.86%	1,5914%	31.29%	2,2946%	\$ 31.677.810,00	30	\$ 726.874
1528	oct-12	31	20.89%	1,5935%	31.34%	2,2975%	\$ 31.677.810,00	31	\$ 727.799
1528	nov-12	30	20.89%	1,5935%	31.34%	2,2975%	\$ 31.677.810,00	30	\$ 727.799
1528	dic-12	31	20.89%	1,5935%	31.34%	2,2975%	\$ 31.677.810,00	31	\$ 727.799
2200	ene-13	31	20.75%	1,5837%	31.13%	2,2839%	\$ 31.677.810,00	31	\$ 723.478
2200	feb-13	28	20.75%	1,5837%	31.13%	2,2839%	\$ 31.677.810,00	14	\$ 361.739
2200	mar-13	31	20.75%	1,5837%	31.13%	2,2839%	\$ 31.677.810,00	31	\$ 723.478
605	abr-13	30	20.83%	1,5893%	31.25%	2,2917%	\$ 31.677.810,00	30	\$ 725.948
605	may-13	31	20.83%	1,5893%	31.25%	2,2917%	\$ 31.677.810,00	31	\$ 725.948
605	jun-13	30	20.83%	1,5893%	31.25%	2,2917%	\$ 31.677.810,00	30	\$ 725.948
1192	jul-13	31	20.34%	1,5549%	30.51%	2,2438%	\$ 31.677.810,00	31	\$ 710.787
1192	ago-13	31	20.34%	1,5549%	30.51%	2,2438%	\$ 31.677.810,00	31	\$ 710.787
1192	sep-13	30	20.34%	1,5549%	30.51%	2,2438%	\$ 31.677.810,00	30	\$ 710.787
1779	oct-13	31	19.85%	1,5204%	29.78%	2,1957%	\$ 31.677.810,00	30	\$ 673.110
1779	nov-13	30	19.85%	1,5204%	29.78%	2,1957%	\$ 31.677.810,00	30	\$ 695.547
1779	dic-13	31	19.85%	1,5204%	29.78%	2,1957%	\$ 31.677.810,00	31	\$ 695.547
2372	ene-14	31	19.65%	1,5062%	29.48%	2,1760%	\$ 31.677.810,00	31	\$ 689.304
2372	feb-14	28	19.65%	1,5062%	29.48%	2,1760%	\$ 31.677.810,00	28	\$ 689.304
2372	mar-14	31	19.65%	1,5062%	29.48%	2,1760%	\$ 31.677.810,00	31	\$ 689.304
503	abri-201	30	19.63%	1,5048%	29.45%	2,1740%	\$ 31.677.810,00	30	\$ 688.679

503	may-14	31	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 31.677.810,00	31	\$ 688.679
503	jun-14	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 31.677.810,00	30	\$ 688.679
1041	jul-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 31.677.810,00	31	\$ 679.287
1041	ago-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 31.677.810,00	31	\$ 679.287
1041	sep-14	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 31.677.810,00	30	\$ 679.287
1707	oct-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 31.677.810,00	31	\$ 674.266
1707	nov-14	30	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 31.677.810,00	30	\$ 674.266
1707	dic-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 31.677.810,00	31	\$ 674.266
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 31.677.810,00	31	\$ 675.522
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 31.677.810,00	28	\$ 675.522
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 31.677.810,00	31	\$ 675.522
369	abr-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 31.677.810,00	30	\$ 680.541
369	may-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 31.677.810,00	30	\$ 680.541
369	jun-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 31.677.810,00	30	\$ 680.541
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 31.677.810,00	31	\$ 677.092
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 31.677.810,00	31	\$ 677.092
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 31.677.810,00	30	\$ 677.092
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 31.677.810,00	31	\$ 679.287
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 31.677.810,00	30	\$ 679.287
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 31.677.810,00	12	\$ 262.950
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 31.677.810,00	31	\$ 679.287
1788	feb-16	29	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 31.677.810,00	29	\$ 679.287
1788	mar-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 31.677.810,00	31	\$ 679.287
334	abr-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 31.677.810,00	30	\$ 679.287
334	may-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 31.677.810,00	30	\$ 679.287
334	jun-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 31.677.810,00	30	\$ 679.287
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES									\$ -
INTERESES DE MORA									\$ 39.556.247

CAPITAL	\$ 31.677.810,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDACION APROBADA	\$ 40.956.729,29
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 39.556.246,52
TOTAL	\$ 112.190.785,81

Resumen			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
pagare No. 00130243419600024767	\$ 8.102.734,00	\$ 20.604.252,19	\$ 28.706.986,19
PAGARE No. 00130243499600033891	\$ 31.677.810,00	\$ 80.512.975,81	\$ 112.190.785,81

En virtud a lo anterior, el Juzgado
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

Resumen			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
pagare No. 00130243419600024767	\$ 8.102.734,00	\$ 20.604.252,19	\$ 28.706.986,19
PAGARE No. 00130243499600033891	\$ 31.677.810,00	\$ 80.512.975,81	\$ 112.190.785,81

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 007-2007-00810-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3883
Rad. 031-2014-00988-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION		DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I.ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES DE MORA
1707	nov-14	30	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 2.420.000,00	30	\$ 51.510
1707	dic-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 2.420.000,00	31	\$ 51.510
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 2.420.000,00	31	\$ 51.606
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 2.420.000,00	28	\$ 51.606
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 2.420.000,00	31	\$ 51.606
369	abr-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 2.420.000,00	30	\$ 51.989
369	may-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 2.420.000,00	30	\$ 51.989
369	jun-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 2.420.000,00	30	\$ 51.989
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 2.420.000,00	31	\$ 51.726
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 2.420.000,00	31	\$ 51.726
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 2.420.000,00	30	\$ 51.726
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 2.420.000,00	31	\$ 51.894
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 2.420.000,00	30	\$ 51.894
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 2.420.000,00	31	\$ 51.894
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 2.420.000,00	31	\$ 51.894
1788	feb-16	29	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 2.420.000,00	29	\$ 51.894
1788	mar-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 2.420.000,00	31	\$ 51.894
334	abr-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 2.420.000,00	30	\$ 51.894
334	may-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 2.420.000,00	30	\$ 51.894
334	jun-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 2.420.000,00	30	\$ 51.894
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES									\$ -
INTERESES DE MORA									\$ 1.036.026

CAPITAL	\$ 2.420.000,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ 271.040,00
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 1.036.026,05
TOTAL	\$ 3.727.066,05

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	\$ 2.420.000,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ 271.040,00
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 1.036.026,05
TOTAL	\$ 3.727.066,05

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 031-2014-00988-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3882
Rad. 007-2015-00691-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que no se tuvo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	VALOR CUOTA	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES	TOTAL INTERESES	K = %S.	TOTAL
913	jul-15	31	19.26%	28.89%	2,1374	\$ 324.403	31	\$ 6.934	\$ 6.934	\$ 331.337	\$ 331.337
913	ago-15	31	19.26%	28.89%	2,1374	\$ 324.403	31	\$ 13.868	\$ 20.802	\$ 669.608	\$ 669.608
913	sep-15	30	19.26%	28.89%	2,1374	\$ 324.403	30	\$ 20.802	\$ 41.603	\$ 1.014.812	\$ 1.014.812
1341	oct-15	31	19.33%	29.00%	2,1444	\$ 324.403	31	\$ 27.826	\$ 69.429	\$ 1.367.041	\$ 1.367.041
1341	nov-15	30	19.33%	29.00%	2,1444	\$ 27.278.726	30	\$ 612.781	\$ 682.209	\$ 29.258.547	\$ 29.258.547
1341	dic-15	31	19.33%	29.00%	2,1444	\$ 28.576.338	31	\$ 612.781	\$ 1.294.990	\$ 29.871.328	\$ 29.871.328
1788	ene-16	31	19.68%	29.52%	2,1789	\$ 28.576.338	31	\$ 622.662	\$ 1.917.652	\$ 30.493.990	\$ 30.493.990
1788	feb-16	29	19.68%	29.52%	2,1789	\$ 28.576.338	29	\$ 622.662	\$ 2.540.314	\$ 1.116.652	\$ 31.116.652
1788	mar-16	31	19.68%	29.52%	2,1789	\$ 28.576.338	31	\$ 622.662	\$ 3.162.976	\$ 31.739.314	\$ 31.739.314
334	abr-16	30	20.54%	30.81%	2,2634	\$ 28.576.338	30	\$ 646.787	\$ 3.809.763	\$ 32.386.101	\$ 32.386.101
334	may-16	30	20.54%	30.81%	2,2634	\$ 28.576.338	30	\$ 646.787	\$ 4.456.549	\$ 33.032.887	\$ 33.032.887
334	jun-16	30	20.54%	30.81%	2,2634	\$ 28.576.338	30	\$ 646.787	\$ 5.103.336	\$ 33.679.674	\$ 33.679.674
811	jul-16	31	21.34%	32.01%	2,3412	\$ 28.576.338	31	\$ 669.034	\$ 5.772.370	\$ 34.348.708	\$ 34.348.708
811	ago-16	31	21.34%	32.01%	2,3412	\$ 28.576.338	31	\$ 669.034	\$ 6.441.403	\$ 35.017.741	\$ 35.017.741
811	sep-16	30	21.34%	32.01%	2,3412	\$ 28.576.338	30	\$ 669.034	\$ 7.110.437	\$ 35.686.775	\$ 35.686.775
					\$ 28.576.338			\$ 7.110.437	\$ 42.430.767		

CAPITAL	\$ 28.576.338
INTERESE DE PLAZO	1492708
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A	\$ 7.110.437
TOTAL	\$ 37.179.483

En virtud a lo anterior, el Juzgado
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	\$ 28.576.338
INTERESE DE PLAZO	1492708
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A	\$ 7.110.437
TOTAL	\$ 37.179.483

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 007-2015-00691-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3872
Rad. 005-2015-01249-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que no se tuvo en cuenta la liquidación aprobada anteriormente e incluye valores que no fueron reconocidos en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION		DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 336.000,00	26		\$ 6.023
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 336.000,00	30		\$ 7.182
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 336.000,00	31		\$ 7.205
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 336.000,00	30		\$ 7.205
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 336.000,00	12		\$ 2.789
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 336.000,00	31		\$ 7.205
1788	feb-16	29	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 336.000,00	29		\$ 7.205
1788	mar-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 336.000,00	31		\$ 7.205
334	abr-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 336.000,00	30		\$ 7.205
334	may-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 336.000,00	30		\$ 7.205
334	jun-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 336.000,00	30		\$ 7.205
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES									\$ -	\$ -
INTERESES DE MORA										\$ 73.635

CAPITAL	\$ 336.000,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ -
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 73.634,74
TOTAL	\$ 409.634,74

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	\$ 336.000,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ -
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 73.634,74
TOTAL	\$ 409.634,74

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 005-2015-01249-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3877
Rad. 028-2013-00123-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION		DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES DE MORA
2200	feb-13	28	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$ 18.843.047,00	14	\$ 215.175
2200	mar-13	31	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$ 18.843.047,00	31	\$ 430.350
605	abr-13	30	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 18.843.047,00	30	\$ 431.819
605	may-13	31	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 18.843.047,00	31	\$ 431.819
605	jun-13	30	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 18.843.047,00	30	\$ 431.819
1192	jul-13	31	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 18.843.047,00	31	\$ 422.800
1192	ago-13	31	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 18.843.047,00	31	\$ 422.800
1192	sep-13	30	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 18.843.047,00	30	\$ 422.800
1779	oct-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 18.843.047,00	30	\$ 400.389
1779	nov-13	30	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 18.843.047,00	30	\$ 413.735
1779	dic-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 18.843.047,00	31	\$ 413.735
2372	ene-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 18.843.047,00	31	\$ 410.022
2372	feb-14	28	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 18.843.047,00	28	\$ 410.022
2372	mar-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 18.843.047,00	31	\$ 410.022
503	abri-201	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 18.843.047,00	30	\$ 409.650
503	may-14	31	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 18.843.047,00	31	\$ 409.650
503	jun-14	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 18.843.047,00	30	\$ 409.650
1041	jul-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 18.843.047,00	31	\$ 404.063
1041	ago-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 18.843.047,00	31	\$ 404.063
1041	sep-14	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 18.843.047,00	30	\$ 404.063
1707	oct-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 18.843.047,00	31	\$ 401.077
1707	nov-14	30	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 18.843.047,00	30	\$ 401.077
1707	dic-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 18.843.047,00	31	\$ 401.077
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 18.843.047,00	31	\$ 401.824
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 18.843.047,00	28	\$ 401.824
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 18.843.047,00	31	\$ 401.824
369	abr-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 18.843.047,00	30	\$ 404.809
369	may-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 18.843.047,00	30	\$ 404.809

369	jun-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 18.843.047,00	30	\$ 404.809
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 18.843.047,00	31	\$ 402.757
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 18.843.047,00	31	\$ 402.757
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 18.843.047,00	30	\$ 402.757
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 18.843.047,00	31	\$ 404.063
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 18.843.047,00	30	\$ 404.063
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 18.843.047,00	12	\$ 156.412
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 18.843.047,00	31	\$ 404.063
1788	feb-16	29	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 18.843.047,00	29	\$ 404.063
1788	mar-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 18.843.047,00	31	\$ 404.063
334	abr-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 18.843.047,00	30	\$ 404.063
334	may-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 18.843.047,00	30	\$ 404.063
334	jun-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 18.843.047,00	30	\$ 404.063
811	jul-16	31	21,34%	1,6249%	29,00%	2,1444%	\$ 18.843.047,00	31	\$ 404.063
811	ago-16	31	21,34%	1,6249%	29,00%	2,1444%	\$ 18.843.047,00	31	\$ 404.063
INTERESES DE MORA									\$ 17.136.893

CAPITAL	\$ 18.843.047,00
INTERESES DE MORA	\$ 17.136.892,59
TOTAL	\$ 35.979.939,59

PAGARE No. 120090451									
RESOLUCION		DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES DE MORA
2200	feb-13	28	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$ 39.370,00	14	\$ 450
2200	mar-13	31	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$ 39.370,00	31	\$ 899
605	abr-13	30	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 39.370,00	30	\$ 902
605	may-13	31	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 39.370,00	31	\$ 902
605	jun-13	30	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 39.370,00	30	\$ 902
1192	jul-13	31	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 39.370,00	31	\$ 883
1192	ago-13	31	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 39.370,00	31	\$ 883
1192	sep-13	30	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 39.370,00	30	\$ 883
1779	oct-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 39.370,00	30	\$ 837
1779	nov-13	30	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 39.370,00	30	\$ 864
1779	dic-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 39.370,00	31	\$ 864
2372	ene-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 39.370,00	31	\$ 857
2372	feb-14	28	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 39.370,00	28	\$ 857
2372	mar-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 39.370,00	31	\$ 857
503	abri-201	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 39.370,00	30	\$ 856
503	may-14	31	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 39.370,00	31	\$ 856
503	jun-14	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 39.370,00	30	\$ 856
1041	jul-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 39.370,00	31	\$ 844
1041	ago-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 39.370,00	31	\$ 844
1041	sep-14	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 39.370,00	30	\$ 844
1707	oct-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 39.370,00	31	\$ 838
1707	nov-14	30	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 39.370,00	30	\$ 838
1707	dic-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 39.370,00	31	\$ 838
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 39.370,00	31	\$ 840
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 39.370,00	28	\$ 840
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 39.370,00	31	\$ 840
369	abr-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 39.370,00	30	\$ 846
369	may-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 39.370,00	30	\$ 846

369	jun-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 39.370,00	30	\$ 846
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 39.370,00	31	\$ 842
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 39.370,00	31	\$ 842
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 39.370,00	30	\$ 842
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 39.370,00	31	\$ 844
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 39.370,00	30	\$ 844
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 39.370,00	12	\$ 327
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 39.370,00	31	\$ 844
1788	feb-16	29	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 39.370,00	29	\$ 844
1788	mar-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 39.370,00	31	\$ 844
334	abr-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 39.370,00	30	\$ 844
334	may-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 39.370,00	30	\$ 844
334	jun-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 39.370,00	30	\$ 844
811	jul-16	31	21,34%	1,6249%	29,00%	2,1444%	\$ 39.370,00	31	\$ 844
811	ago-16	31	21,34%	1,6249%	29,00%	2,1444%	\$ 39.370,00	31	\$ 844
INTERESES DE MORA									\$ 35.805

CAPITAL	\$ 39.370,00
INTERESES DE MORA	\$ 35.805,22
TOTAL	\$ 75.175,22

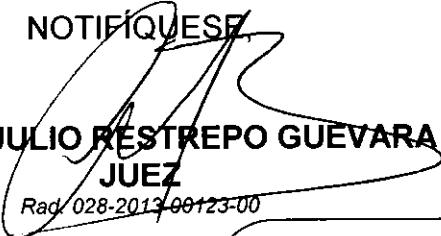
RESUMEN			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
PAGARE No. 1471744	\$ 18.843.047,00	\$ 17.136.892,59	\$ 35.979.939,59
PAGARE No. 120090451	\$ 39.370,00	\$ 35.805,22	\$ 75.175,22

En virtud a lo anterior, el Juzgado
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN			
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
PAGARE No. 1471744	\$ 18.843.047,00	\$ 17.136.892,59	\$ 35.979.939,59
PAGARE No. 120090451	\$ 39.370,00	\$ 35.805,22	\$ 75.175,22

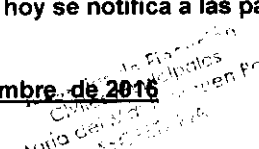
SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 028-2013-00123-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2016


MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaría

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3881
Rad. 027-2015-00611-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION		DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA
369	abr-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 500.000,00	30	\$ 7.432	
369	may-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 500.000,00	30	\$ 7.432	
369	jun-15	30	19,37%	1,4864%	29,06%	2,1483%	\$ 500.000,00	30	\$ 7.432	
913	jul-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 500.000,00	31	\$ 7.640	
913	ago-15	31	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 500.000,00	31	\$ 7.640	
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 500.000,00	1	\$ 246	
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 500.000,00	29		\$ 10.331
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 500.000,00	31		\$ 10.722
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 500.000,00	30		\$ 10.722
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 500.000,00	31		\$ 10.722
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 500.000,00	31		\$ 10.722
1788	feb-16	29	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 500.000,00	29		\$ 10.722
1788	mar-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 500.000,00	31		\$ 10.722
334	abr-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 500.000,00	30		\$ 10.722
334	may-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 500.000,00	30		\$ 10.722
334	jun-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 500.000,00	30		\$ 10.722
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES									\$ 37.822	\$ -
INTERESES DE MORA										\$ 106.827

CAPITAL	\$ 500.000,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ 37.821,85
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 106.827,28
TOTAL	\$ 644.649,12

RESOLUCION		DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 900.000,00	7	\$ 3.105	
913	sep-15	30	19,26%	1,4786%	28,89%	2,1374%	\$ 900.000,00	20		\$ 12.825
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 900.000,00	31		\$ 19.299
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 900.000,00	30		\$ 19.299

1341	dic-15	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 900.000,00	31		\$ 19.299
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 900.000,00	31		\$ 19.299
1788	feb-16	29	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 900.000,00	29		\$ 19.299
1788	mar-16	31	19,68%	1,5084%	29,00%	2,1444%	\$ 900.000,00	31		\$ 19.299
334	abr-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 900.000,00	30		\$ 19.299
334	may-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 900.000,00	30		\$ 19.299
334	jun-16	30	20,54%	1,5689%	29,00%	2,1444%	\$ 900.000,00	30		\$ 19.299
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES									\$ 3.105	\$ -
INTERESES DE MORA										\$ 186.518

CAPITAL	\$ 900.000,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ 3.105,11
INTERESES DE MORA	\$ 186.518,03
TOTAL	\$ 1.089.623,14

RESUMEN				
CONCEPTO	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA	TOTAL
LETRA POR \$500,000	\$ 500.000,00	\$ 37.821,85	\$ 106.827,28	\$ 644.649,12
LETRA POR \$900,000		\$ 3.105,11	\$ 186.518,03	\$ 1.089.623,14

Finalmente, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN				
CONCEPTO	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA	TOTAL
LETRA POR \$500,000	\$ 500.000,00	\$ 37.821,85	\$ 106.827,28	\$ 644.649,12
LETRA POR \$900,000		\$ 3.105,11	\$ 186.518,03	\$ 1.089.623,14

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 027-2016-00611-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3871
Rad. 014-2015-00850-00**

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito, el despacho procede a revisarla y se encuentra que el capital cobrado es diferente al ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual se requerirá a la parte para que allegue nuevamente liquidación de crédito ajustada a lo dispuesto en el auto de fecha 14 de enero de 2016 (fl.29) en armonía con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte para que aporte liquidación de crédito de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento de pago con atención a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 014-2015-00850-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en la que solicita se fije fecha y hora para llevarse a cabo la audiencia de remate (fol. 72 C-1). Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de sustanciación No. 4060 / Rad. 07-2015-691

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el abogado de la parte actora solicita fijar fecha y hora para la audiencia de remate del vehículo embargado en el asunto, por lo que de conformidad con el Art. 444 y 448 del CGP, el despacho procede a realizar control de legalidad del asunto, observando que no obra en el expediente constancia del decomiso, diligencia de secuestro y avalúo sobre el vehículo; razón por la que se negará la solicitud deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por la parte actora de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 159 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4078
Rad. 003-2016-00006-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4079
Rad. 012-2015-00542-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante, aporta la nota devolutiva con la que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indica las razones por las cuales no inscribió el embargo, adicionalmente aporta el trámite del oficio No. 4487 de diciembre 15 de 2016 con el cual se comunica a la gobernación el embargo del salario de la demandada, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3870
Rad. 034-2015-00877-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante, aporta la nota devolutiva con la que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos indica que la demandada no es propietaria del inmueble, razón por la cual no se inscribió el embargo, la cual se agrega al proceso para que obre y conste.

Adicionalmente, el apoderado de la parte demandante, aporta el trámite del oficio No. 4487 de diciembre 15 de 2016 con el cual se comunica a la gobernación el embargo del salario de la demandada.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con respecto al embargo del inmueble de matrícula 370-119055.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste, el trámite del oficio No. 4487 por parte del apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2015-00877-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3870
Rad. 034-2015-00877-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito y costas, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a las liquidaciones y como quiera que las mismas se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán las mismas.

Finalmente, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2015-00877-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4041
Rad. 004-2013-00235-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar revisado el expediente se observa que la misma ya fue decretada por medio del auto No. 782 de 24 de julio de 2015 (fl.37).

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REMITIR a la apoderada a lo resuelto en el auto No. 782 de 24 de julio de 2015 (fl.37).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004-2013-00235-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el demandando presenta memorial, en el cual hace algunas afirmaciones pero no es clara la petición. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 4034

Rad. 004-2013-00235-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

El demandando presenta memorial, en el cual hace algunas afirmaciones sobre el desconocimiento de la obligación pero para este despacho no posible vislumbrar la petición, razón por la cual se requerirá a la parte para que se sirva presentarla de forma clara y expresa.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva presentar de forma clara sus peticiones para poder brindarle toda la información que requiere

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 004-2013-00235-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar., Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3844
Rad. 035-2009-00023-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado ANA CECILIA MATALLANA ESPINOSA Y NANCY QUINTERO

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener de las demandadas **ANA CECILIA MATALLNA ESPINOSA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.732.526 Y **NANCY QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.759.377, en el BANCO DAVIVIENDA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a la entidad bancaria relacionada en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 4008

Rad. 035-2009-00023-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4068
Rad. 027-2016-00267-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4067
Rad. 029-2016-00269-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4066
Rad. 013-2016-00056-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Carlos Julio Restrepo Guevara
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4065
Rad. 030-2015-00321-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4064
Rad. 030-2016-00074-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4063
Rad. 032-2015-00137-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes, el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4081
Rad. 032-2015-01007-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

Finalmente, la parte actora aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PÁZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4082
Rad. 029-2015-00870-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

Finalmente, la parte actora aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvaselo proveer. Sírvaselo proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4083
Rad. 030-2016-00056-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

Finalmente, la parte actora aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PÁZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4077
Rad. 005-2016-00036-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvaselo proveer. Sírvaselo proveer.
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4085
Rad. 029-2014-00480-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4076
Rad. 007-2015-00751-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4075
Rad. 016-2015-00713-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

2016-09-28 14:13:13
Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
M.D.M. Ibarguén Paz

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4074
Rad. 017-2015-00471-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4073
Rad. 017-2016-00379-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4072
Rad. 018-2015-00573-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes en auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4071
Rad. 023-2015-00521-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4070
Rad. 026-2015-01252-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4069
Rad. 026-2016-00030-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4061
Rad. 033-2012-00462-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4062
Rad. 032-2015-00943-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4080
Rad. 011-2014-00880-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria